

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 011-2019-00653, las demandadas Colpensiones y Junta Nacional de Calificación de Invalidez dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 09 de diciembre de 2021



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO  
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

**RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00653 00**

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor CARLOS ARTURO RESTREPO CASTAÑO contra COLPENSIONES. y OTROS.

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda por parte de COLPENSIONES EICE y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

No así respecto a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, pues no presento escrito de réplica de la demanda, la cual fue en dos oportunidades el día 03 de febrero de 2020, como obra a fl. 153 del expediente y el 18 de agosto de 2021, conforme al decreto 806 de 2020, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda, en consecuencia y de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 31 del CPTSS, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De conformidad con el artículo 77 del CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala el día TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y CUARTO MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 PM) para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

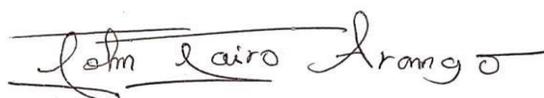
Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (artículo 77 del CPTSS).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6.º del Decreto 806 del 2020, se REQUIERE a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8.º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente, de conformidad la sustitución del poder que reposa a folio 159 del expediente, se reconoce personería judicial a la doctora NATALY SIERRA VALENCIA, portador de la TP n.º 258.007 del CSJ, para que represente a COLPENSIONES EICE.

De conformidad con la resolución n.º 4726 del 12 de octubre de 2011, se reconoce personería jurídica al doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS, portador de la TP. n.º 102.937 del CSJ, para que represente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

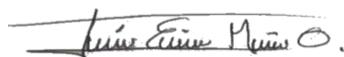
### **NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 195 fijado electrónicamente el día 10 de diciembre de 2021, a las 8:00 am.



**JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO**  
**Secretario**  
OF1